

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

Actualidad Normativa

N.º 49



Contenido

Tributos	3	Sanitario	8
Inmobiliario	4	Telecomunicaciones	9
Mercantil.....	5	Energía	10
Laboral.....	6	Ferrovioario.....	17

Tributos

En el ámbito tributario, resultan de interés las siguientes novedades normativas:

- Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el valor añadido, autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el valor añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.** Estos modelos se adaptan a la autoliquidación rectificativa introducida por el Real Decreto 117/2024 y a las medidas del Real Decreto Ley 4/2024 relacionadas con la prórroga de tipos impositivos reducidos, y se modifica la Orden EHA/3786/2008, que regula los modelos de autoliquidación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), específicamente los modelos 303 y 308.
- Convenio entre el Reino de España y la República del Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión o elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hecho en Santo Domingo el 25 de marzo del 2023.** El convenio, que entrará en vigor el 14 de octubre del 2024, establece los criterios relativos a la imposición sobre las rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones o regalías, ganancias de capital, servicios personales dependientes, remuneraciones en calidad de consejeros y directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas, estudiantes y otras rentas.
- Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.** El Consejo de Ministros ha aprobado en primera vuelta un anteproyecto de ley para proceder a la transposición de la Directiva europea 2011/16/UE, comúnmente conocida como DAC8, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Esta disposición comunitaria, que ahora inicia su trámite de información pública, supondrá cambios normativos sobre las obligaciones tributarias relacionadas con el mercado de las criptomonedas. En concreto permitirá la adaptación de las obligaciones informativas sobre criptomonedas situadas en el extranjero y sus saldos, y sustituye el concepto de *moneda virtual* por el de *criptoactivo*.
- Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.** Con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses, se mantiene la rebaja del impuesto sobre el valor añadido de ciertos alimentos en los tipos del 5 % y del 0 % (este último para los alimentos de primera necesidad y el aceite de oliva) hasta el 30 de

septiembre del 2024. A partir de dicha fecha, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, se incrementarán los tipos impositivos al 7,5 % y 2 %, respectivamente, hasta el 31 de diciembre.

5. **Resolución de 13 de mayo del 2024 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.** Con la presente resolución se regula el procedimiento que permitirá a los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria llevar a cabo, telemáticamente y con la ayuda de procesos tecnológicos que permitan gestionar gran cantidad de envíos, las actuaciones de embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta (o TPV), como la puesta a disposición, recogida y contestación, así como, en su caso, el levantamiento de esta modalidad de diligencias de embargo.
6. **Dictamen de 24 de abril del 2024 del Comité Económico y Social Europeo** sobre la Propuesta de Directiva relativa a las empresas en

Europa: marco para el impuesto sobre sociedades (*Proposal for a council directive on Business in Europe: Framework for Income Taxation*; BEFIT, por sus siglas en inglés), y sobre la Propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia.

7. **Real Decreto 710/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Islas Baleares.** La presente norma incorpora el desarrollo reglamentario del régimen fiscal especial para las Islas Baleares, introducido por la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Este nuevo régimen consta de dos instrumentos principales: la reserva para inversiones en las Islas Baleares, que consiste en una reducción en la base imponible del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes, o en una deducción en la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas; y el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, consistente en una bonificación de la cuota íntegra para los contribuyentes de los citados impuestos.

*Ángela Atienza Pérez
y Álvaro Romero Martínez*

Inmobiliario

Es reseñable la **Resolución 13390/2024 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 5 de junio del 2024.** Las actuaciones urbanísticas que afectan a aspectos fundamentales de una edificación sujetas a inscripción registral requieren control administrativo previo a la inscripción. Mediante esta resolución la

Dirección General desestima un recurso contra la denegación de inscripción registral de una escritura de declaración de obra nueva en la que se describían modificaciones en una edificación preexistente que afectaban a la altura, al volumen y a la superficie ocupada para adaptarla a su uso como tanatorio; dicha escritura se acompañaba

de declaración responsable. El registrador suspendió la inscripción argumentando que el carácter fundamental de las modificaciones propuestas exigía la presentación de una licencia de obras y un certificado técnico, no siendo suficiente aportar una declaración responsable.

La Dirección General ratifica la calificación registral y confirma que la declaración responsable, que constituye una manifestación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos bajo la responsabilidad del interesado para una determinada actuación urbanística, únicamente tiene eficacia al comienzo de una actividad sin previo control administrativo. No obstante, en caso de que la actuación administrativa trascienda a dicho interesado, accediendo al Registro de la Pro-

piedad y pudiendo afectar a terceros ajenos al contenido de la declaración responsable —como ocurre en este caso—, se impone la necesidad de un control administrativo mayor que garantice la legalidad urbanística de las modificaciones en aras de garantizar la seguridad jurídica.

En consecuencia, las modificaciones pretendidas contenidas en la escritura de declaración de obra nueva (que afectan a aspectos fundamentales de la edificación) deben estar sujetas a un control administrativo previo, siendo necesario aportar a la escritura una licencia de obras, un certificado técnico adecuado y las coordenadas de georeferenciación correctas.

Marina Martínez Plaza

Mercantil

En el ámbito societario, la **Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres**, incorpora al Derecho español la Directiva 2022/2381, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas. Esta incorporación implica la reforma de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) (art. 529 bis y disp. adic. séptima) y la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMV) (art. 292).

La ley española va más allá de la transposición de la directiva e incorpora las obligaciones en ella previstas —señaladamente, la presencia de un 40 % de mujeres en el consejo de administración—, para todas las entidades de interés público que no tengan la condición de pymes, a partir del ejercicio siguiente en el que la sociedad cumpla los siguientes requisitos: a) un número medio

de trabajadores durante el ejercicio superior a doscientos cincuenta y, b) un importe neto de la cifra anual de negocios superior a 50 millones de euros o un total de las partidas de activo superior a 43 millones de euros (nueva disp. adic. decimosexta LSC). En las cotizadas en mercados distintos de los regulados que sean sociedades de carácter familiar podrán excluirse del cómputo de las mujeres consejeras, a criterio de la sociedad, los consejeros ejecutivos y los dominicales. Estas entidades de interés público no cotizadas en el mercado regulado deberán alcanzar el 33 % del sexo menos representado en los consejos de administración a fecha 30 de junio del 2026; el porcentaje se elevará al 40 % el 30 de junio del 2029.

Para las sociedades cotizadas, esto es, las cotizadas en las bolsas de valores y en el mercado continuo, el requisito del 40 % de mujeres consejeras será de aplicación a partir del 30 de junio del 2026 para las treinta y cinco sociedades con

mayor capitalización bursátil y a partir del 30 de junio del 2027 para el resto de las sociedades cotizadas.

Únicamente en el caso de que no se alcancen estos porcentajes las sociedades deben «ajustar»

sus procesos de selección de consejeros para garantizar la consecución de este objetivo conforme al nuevo procedimiento establecido en los apartados 4 y siguientes del artículo 529 bis.

Reyes Palá Laguna

Laboral

1. La **Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto** (BOE de 2 de agosto), **de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres**, descrita en el apartado anterior, contiene algunos aspectos interesantes de naturaleza laboral. Destaca lo que ha sido calificado de *error técnico* contenido en la disposición final novena de esta norma al modificar diferentes preceptos del Estatuto de los Trabajadores (LET), entre otros, los artículos 53.4b y 55.5; en ambos casos, para considerar nula la decisión extintiva empresarial que afecte, entre otras, a las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 37 del estatuto o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en su artículo 46.3. No se recoge, como sí se hacía anteriormente, la posibilidad de haber solicitado o estar disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se interpreta que, en tal caso, la intervención extintiva empresarial no conllevaría nulidad alguna. Cabe recordar que, desde el año pasado, el citado precepto admite la posibilidad de adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, incluida la prestación del trabajo a distancia, para hacer efectivo el derecho de conciliación, siendo la negociación colectiva

la que deberá incorporar los términos de su ejercicio. De no ser así, la negociación se producirá entre la empresa y el trabajador y, en caso de desacuerdo, la empresa habrá de plantear alternativas que posibiliten las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o justificar su negativa. Pues bien, ahora este proceso se ve empañado por este *error técnico* que permitiría, en principio, despedir a las personas trabajadoras que soliciten o ejerzan este derecho. Con todo, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico dificultaría tal actuación empresarial si se probara que supone un comportamiento discriminatorio tutelado por normas específicas, entre otras, la Ley 15/2022, de 12 de julio (BOE de 13 de julio), Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación.

Pero, además, esta norma recoge la necesidad de una presencia equilibrada en los órganos de representación, gobierno y administración tanto de sindicatos como de asociaciones empresariales —con aplicación desde el 30 de junio del 2028—; la necesaria paridad en las organizaciones del tercer sector de acción social y en las empresas pertenecientes al sector de la economía social —siempre que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio sea superior a ciento veinticinco y cuando el volumen de

presupuesto anual supere los 20 millones de euros; también se demora su aplicación hasta el 30 de junio del 2028—; la exigencia de contar no sólo con un plan de igualdad, sino que éste se halle inscrito en el Registro laboral correspondiente para poder contratar en el sector público, y la incorporación de importantes novedades para los deportistas profesionales, en especial, en cuanto a sus derechos de conciliación; asimismo, se prevé la regulación de un nuevo título oficial de agente de igualdad en el plazo de seis meses.

2. Dentro de las normas que regulan incentivos o ayudas a las empresas cabe destacar, de manera particular, el **desarrollo del Fondo de Impacto Social, aprobado en su día mediante el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio** (BOE de 27 de junio). Es un fondo carente de personalidad jurídica y de vigencia indefinida, adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría General de Inclusión y que tiene como principal objeto ofrecer apoyo financiero a entidades o empresas que desarrollen proyectos clasificables como de inversión de impacto social o medioambiental en España. Ahora, con el fin de implementar su actividad, la Resolución de 24 de julio del 2024 (BOE de 2 de agosto), de la Secretaría General de Inclusión, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio del 2024, por el que se establece la actividad y el funcionamiento del Fondo de Impacto Social, F. C. P. J., recoge una serie de requisitos de interés para participar en las medidas que desarrolle este órgano. Y, así, podrán ser potenciales entidades beneficiarias de su financiación las entidades o empresas que desarrollen proyectos con inversión de impacto, esto es, aquellas que intencionadamente busquen un impacto social o medioambiental cuantificable y medible con un retorno financiero como mínimo igual al del principal invertido, en cualquier

clase de activo. También podrán serlo todas las entidades de la economía social. El fondo podrá invertir o financiar proyectos o empresas que realicen inversiones en España. En caso de que el fondo invierta o financie, directa o indirectamente, operaciones que incluyan tanto inversiones en España como en otros países, los recursos movilizados por el fondo se determinarán en función del volumen de inversión previsto en España. Para el correcto funcionamiento del fondo se creará una guía operativa.

En esta misma línea, tanto la Orden TES/876/2024, de 9 de agosto (BOE de 17 de agosto), por la que se modifica la Orden TES/869/2023, de 22 de julio (BOE de 26 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Plan Integral de Impulso a la Economía Social para la Generación de un Tejido Económico, Inclusivo y Sostenible, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto (BOE de 23 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de los entes representativos de la economía social de ámbito estatal, refuerzan los incentivos facilitados a la empresa.

3. Finalmente, y ya en el ámbito propio de la Seguridad Social, la **Orden ISM/812/2024, de 26 de julio** (BOE de 1 de agosto), por la que se modifica la **Orden ISM/386/2024, de 29 de abril** (BOE de 1 de mayo), por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley

General de la Seguridad Social realizadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, incorpora una serie de mejoras, entre otras, rebajar el coste del convenio especial —mediante la reducción de la cuota de la base mínima— durante la realización de los periodos formativos o de prácticas certificados; permitir la compatibilidad con otros convenios especiales para ampliar el cómputo de hasta 1825 días de prácticas en cada uno de ellos, siempre que los periodos obje-

to de cómputo en uno y otro no se superpongan; rescatar periodos antiguos no previstos en anteriores normativas; flexibilizar en mayor medida el pago de la cuota resultante posibilitando su pago fraccionado, o, en fin y entre otros aspectos, ampliar hasta el 31 de diciembre del 2028 la fecha límite para poder suscribir este nuevo convenio especial.

Lourdes López Cumbre

Sanitario

1. La Comisión Europea ha aprobado el **Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1740, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo, relativo a la seguridad general de los productos**. En particular, el nuevo reglamento de ejecución se ocupa de las modalidades del envío de información por parte de los consumidores y otros interesados a la Comisión sobre los productos que podrían presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores, así como de la transmisión de dicha información a las autoridades nacionales de que se trate.

Se prevé, a este respecto, que la Comisión diseñará el portal *Safety Gate* para que los consumidores y otros interesados puedan informarla sobre los productos que podrían presentar un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores y proporcionar, entre otra información, datos que identifiquen los productos en cuestión; datos disponibles sobre la cadena de suministro, en particular,

el operador económico o el prestador de un mercado en línea a través del cual hayan adquirido el producto, así como sus países de establecimiento, y la persona responsable del producto; datos que respalden el posible riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores que presente el producto, incluidas, cuando proceda, la descripción y las circunstancias del accidente y la descripción de las lesiones u otros daños que se hayan producido, etcétera.

2. El **Reglamento (UE) 2024/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, sobre las normas de calidad y seguridad de las sustancias de origen humano destinadas a su aplicación en el ser humano y por el que se derogan las Directivas 2002/98/CE y 2004/23/CE**, dispone, como expresamente se recoge en su artículo primero, «medidas que establecen altos niveles de calidad y seguridad para todas las sustancias de origen humano (SoHO, por sus siglas en inglés de *substances of human origin*) destinadas a su aplicación en el ser humano y para las actividades relacionadas con dichas sustancias.

Garantiza un alto nivel de protección de la salud humana, en particular, para los donantes y receptores de tales sustancias y para la descendencia procedente de la reproducción médicamente asistida, también mediante el refuerzo de la continuidad del suministro de sustancias de origen humano críticas.

3. **Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados** adoptado por dicha organización en la conferencia diplomática celebrada del 13 al 24 de mayo del 2024.

En este tratado se dispone que, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada parte contratante exigirá que los solicitantes divulguen el país de origen de los recursos genéticos o, en su caso, cuando lo des-

conozcan, la fuente de los recursos genéticos. Asimismo, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada parte contratante exigirá que los solicitantes divulguen los pueblos indígenas o la comunidad local, según corresponda, que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos o, cuando no tengan dicha información, la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Se prevé, asimismo, que las partes contratantes no obligarán a las oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación, si bien, cada parte contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

Ángel García Vidal

Telecomunicaciones

1. **La Decisión de Ejecución (UE) 2024/1983 de la Comisión, de 18 julio, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 40,5-43,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión.** Con el objetivo de implantar la tecnología 5G de forma generalizada, esta decisión establece las condiciones técnicas fundamentales armonizadas aplicables a la disponibilidad y el uso eficiente de la banda de frecuencias 40,5-43,5 GHz en la Unión para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica. El anexo de la

decisión determina las condiciones técnicas para que los Estados miembros designen y pongan a disposición, de manera no exclusiva, la citada banda de frecuencias para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica. Los Estados miembros han de garantizar la coexistencia de estos sistemas terrenales con el funcionamiento continuo de los enlaces fijos terrenales en la banda de frecuencias de 40,5-43,5 GHz, sobre la base de la coordinación de frecuencias a nivel nacional. También podrán permitir la evolución y el desarrollo futuro de enlaces fijos terrenales en la banda de frecuencias

de 40,5-43,5 GHz a escala nacional. El 31 de diciembre del 2026 es la fecha límite para que los Estados miembros apliquen esta decisión.

2. Aunque no es una norma en sentido estricto, por su interés, destacamos la **Comunicación 2/2024, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de impagos de servicios mayoristas de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados**. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, también, Comisión o CNMC)

analiza diversas resoluciones emitidas entre el 2015 y el mes de junio del 2024 —enumeradas en su anexo— relativas al impago de servicios en contratos de acceso e interconexión de redes. A la vista de estas resoluciones y con la intención de divulgar las directrices sobre el procedimiento utilizado por el organismo, la Comisión propone una guía de actuación dirigida a quienes puedan ser parte interesada en los conflictos de acceso e interconexión, para que cada operador pueda evaluar la mejor forma de defender y proteger sus intereses.

Ana I. Mendoza Losana

Energía

1. El **Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 en relación con la mejora de la configuración, del mercado de la electricidad de la Unión, y la Directiva (UE) 2024/1711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión**. Estas normas acometen la esperada reforma del mercado de la electricidad en la Unión Europea. En síntesis, se pretende lograr tres objetivos: a) reducir las fluctuaciones de los mercados y las variaciones de precios para proteger a todos los consumidores (domésticos e industriales); b) garantizar la seguridad del suministro, y c) acelerar la implantación de las energías renovables para lograr la neutralidad

climática para el 2050 y la descarbonización del sector energético.

Para alcanzar tales objetivos, se prevén, entre otras, las siguientes medidas:

- a) el fomento de los contratos de compraventa de electricidad a plazo (antes del 17 de enero del 2026 la Comisión deberá evaluar la posible introducción de centros virtuales regionales para los mercados a plazo);
- b) la promoción de inversiones financieras en instalaciones de generación eléctrica hipocarbónica con sistemas de apoyo directo en forma de contratos bidireccionales por diferencia (o CFD, por sus siglas en inglés, definidos como «todo contrato entre un operador de instalaciones de generación de electricidad y una contraparte, normalmente una entidad pública,

que prevé tanto una protección de la remuneración mínima como un límite a la remuneración excesiva») o regímenes equivalentes;

- c) la promoción de los contratos de compra de electricidad (CCE o, por sus siglas en inglés, PPA), en virtud de los cuales una persona física o jurídica consiente en comprar electricidad a un productor de electricidad en condiciones de mercado, articulándose además un sistema público de garantías;
- d) la introducción de productos de aplanamiento de picos de consumo (mecanismo proporcionado por los gestores de red tendente a lograr una reducción de la demanda de electricidad en las horas punta, destinado a aplicarse cuando, mediante decisión del Consejo, se declare una crisis de precios de la electricidad a escala regional o de la Unión);
- e) una flexibilización de los mercados intradiarios para adaptarlos a la participación de las tecnologías renovables; en esta línea, se prevé que el operador designado para el mercado eléctrico (NEMO por sus siglas en inglés) permita a los participantes del mercado negociar con energía tan cerca del tiempo real como sea posible y, al menos, hasta la hora de cierre del mercado interzonal diario (a partir del 1 de enero del 2026, la hora de cierre no antecederá más de treinta minutos a la hora real).

Se prevé también una posible intervención pública en la fijación de los precios cuando, mediante decisión del Consejo, se declare una crisis de precios en los términos regulados; se reconoce en la directiva el derecho a la energía compartida, conforme al cual los Estados

velarán por que todos los hogares, pequeñas y medianas empresas, organismos públicos y —cuando un Estado miembro así lo haya decidido— otras categorías de clientes finales tengan derecho a participar en usos compartidos de energía como clientes activos de manera no discriminatoria dentro de la misma zona de ofertas o en una zona geográfica más limitada, según determine dicho Estado miembro. Con carácter general, los Estados deben transponer la referida directiva antes del 17 de enero del 2025.

2. El **Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1227/2011, (UE) 2017/1938, (UE) 2019/942 y (UE) 2022/869 y la Decisión (UE) 2017/684 y se deroga el Reglamento (CE) 715/2009, y la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, por la que se modifica la Directiva (UE) 2023/1791 y se deroga la Directiva 2009/73/CE**. En línea con los objetivos previstos en la directiva, el reglamento establece normas sobre las condiciones de acceso a los sistemas de gas natural y sistemas de hidrógeno, teniendo en cuenta las características especiales de los mercados nacionales y regionales; facilita la creación y explotación de unos mercados mayoristas de gas natural e hidrógeno que proporcionen un elevado nivel de seguridad en el suministro y establece mecanismos de armonización de las normas de acceso a la red para el comercio transfronterizo de gas natural e hidrógeno. Estas normas incluyen, entre otras medidas, la fijación de principios armonizados para la determinación de las tarifas de acceso a la red de gas natural o de los métodos para su cálculo

(excluyendo el acceso a las instalaciones de almacenamiento de gas natural) y el establecimiento de servicios de acceso de terceros y de principios armonizados de asignación de capacidad y gestión de la congestión. Con carácter general, el reglamento será aplicable a partir del 5 de febrero del 2025.

Por su parte, la Directiva (UE) 2024/1788 establece un marco común para la descarbonización de los mercados del gas natural y del hidrógeno con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía. Para ello, establece normas comunes en materia de transporte, distribución, suministro y almacenamiento de gas natural, así como ciertas disposiciones sobre protección de los consumidores con vistas a la creación de un mercado único del gas natural en la Unión; define las normas relativas a la organización y el funcionamiento de los sectores del gas natural y del hidrógeno, al acceso al mercado y a los criterios y procedimientos aplicables a la concesión de las autorizaciones para su transporte, distribución, suministro y almacenamiento; regula la transición del sistema de gas natural a un sistema integrado y altamente eficiente basado en el gas renovable y en el gas hipocarbónico y establece normas relativas a la creación progresiva de un sistema de hidrógeno interconectado a escala de la Unión para contribuir a la flexibilidad a largo plazo de la red eléctrica y a la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de los sectores difíciles de descarbonizar. La fecha límite para la transposición de la directiva es el 5 de agosto del 2026; a partir del 4 de agosto de ese mismo año queda derogada la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE.

3. El **Reglamento (UE) 2024/1787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativo a la reducción de las emisiones de metano en el sector energético y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/942**. Este reglamento establece normas para la medición, cuantificación, seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de metano del sector energético en la Unión, así como para la reducción de dichas emisiones, entre otros, mediante campañas de detección y reparación de fugas, obligaciones de reparación y restricciones del venteo y la combustión en antorcha. El reglamento se aplica a la exploración y producción de petróleo y gas natural, así como a la recolección y al tratamiento de gas natural; a los pozos inactivos, a los pozos taponados temporal o permanentemente y abandonados; al transporte y a la distribución de gas natural —salvo los sistemas de medición en los puntos de consumo final y las partes de líneas de acometida entre la red de distribución y el sistema de medición ubicadas en la propiedad del cliente final—, así como al almacenamiento subterráneo y a las actividades en las instalaciones de gas natural licuado y a las minas de carbón activas, tanto subterráneas como a cielo abierto, a las minas de carbón subterráneas cerradas y a las minas de carbón subterráneas abandonadas. Además, el reglamento se aplica también a las emisiones de metano que ocurren fuera de la Unión en lo que respecta al petróleo crudo, al gas natural y al carbón comercializados en la Unión. El reglamento entró en vigor a los veinte días de su publicación (el día 15 de julio del 2024) y desde esa fecha es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
4. El **Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos**

en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. En materia energética, este real decreto ley contiene las siguientes medidas:

- a) extensión temporal de los descuentos por bono social hasta el 30 de junio del 2025, si bien los porcentajes de reducción varían en función de los diversos tramos temporales (*vide* art. 20);
- b) prórroga hasta el día 31 de diciembre del 2024 de la prohibición de interrupción del suministro de agua y energía eléctrica a consumidores vulnerables;
- c) prórroga hasta el 31 de diciembre de la aplicación de la flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica prevista en el artículo 7 del Real Decreto Ley 18/2022;
- d) prórroga hasta el día 31 de diciembre del 2024 de la aplicación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva contenida en el artículo 1 del Real Decreto Ley 6/2022;
- e) incremento de los descuentos por bono social aplicable a consumidores vulnerables y vulnerables severos previstos en el artículo 6.3 del Real Decreto 897/2017, que pasan del 25 % y 40 % al 35 % y 50 %, respectivamente;
- f) modificación de los beneficiarios y de los requisitos para acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural, a la que podrán acogerse, entre otros, las comunidades de propietarios y las empresas de servicios energéticos, sin limitación de consumo anual ni de presión de sumi-

nistro, en los términos del artículo 93 de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos.

Además, se regula el destino de un eventual superávit del sector eléctrico del ejercicio 2023 al ejercicio 2024; una aportación extraordinaria al sistema de liquidaciones del sistema eléctrico (disp. adic. primera) y el destino de un eventual superávit provisional de los extracostes de la producción de energía eléctrica de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 (dis. adic. segunda).

5. **El Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de las plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.** Este real decreto establece el régimen jurídico al que quedan sometidas las autorizaciones y concesiones administrativas que habilitan para la puesta en servicio de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes ubicadas en los embalses a los que se refiere el título.
6. **El Real Decreto 962/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar.** Con el objetivo de aprovechar el potencial de las energías renovables marinas para alcanzar los objetivos climáticos para los años 2030 y 2050, este reglamento regula el procedimiento de concurrencia competitiva necesario para obtener la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

a partir de fuentes renovables ubicadas en el mar y establece determinadas previsiones en relación con las instalaciones innovadoras y con las instalaciones ubicadas en los puertos de interés general del Estado. Mediante el citado procedimiento de concurrencia competitiva, se otorgarán de forma simultánea los siguientes derechos: a) el régimen económico de energías renovables; b) la reserva de la capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte de energía eléctrica, en los términos establecidos en el propio real decreto; c) la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El otorgamiento de estos derechos está condicionado a la inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación, en los términos del artículo 28 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

La publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la orden por la que se aprueben las bases del procedimiento de concurrencia competitiva suspenderá la tramitación de los expedientes de concesión o autorización que resulten afectados, en los términos dispuestos en el artículo 158 del Reglamento General de Costas.

Este nuevo real decreto deroga el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial. Además, se modifican el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (art. 2.1b.2); el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el

procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (se añade una disposición adicional decimotercera) y el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (arts. 7.1, 16.1 y disp. adic. única).

7. **El Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030.** La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece el marco normativo para asegurar el cumplimiento por parte de España de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía y promover un modelo de desarrollo sostenible. En virtud del artículo 4.1 de la citada ley, mediante este real decreto se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030. El primer Plan Nacional de Energía y Clima, que abarca el periodo 2021-2030, se adoptó en el 2020 y, desde entonces, se ha producido un aumento de la ambición climática a nivel europeo, recogido en la ley europea sobre el clima y en los planes Objetivo 55 y REPowerEU. La actualización define objetivos climáticos más ambiciosos. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 se publica en la página web miteco.gob.es del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (véase este [enlace](#)).
8. Numerosas órdenes relativas a ayudas y subvenciones a diversas actuaciones relacionadas con el sector energético:
 - a) **La Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos**

piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Mediante estas ayudas se pretende fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados en la creación y desarrollo de comunidades energéticas, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, que contribuyan a lograr el objetivo de la descarbonización, mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras verdes y la participación de actores no tradicionalmente involucrados en el sector energético. Las bases reguladoras de las ayudas estarán vigentes hasta el 30 de septiembre del 2026. Las actuaciones subvencionables al amparo de la orden de referencia se definen en su anexo I.

- b) **La Orden TED/765/2024, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (Programa de Energías Renovables Innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.** Esta orden aprueba las bases reguladoras para la selección y concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes al programa de incentivos de proyectos innovadores de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen tecnología fotovoltaica o eólica, en su caso, que almacenen la energía asociada a estos proyectos, y en instalaciones de bombas de calor renovable, a través de cinco programas de incentivos que asimismo

se aprueban, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Las actuaciones subvencionables se detallan en el artículo 7, que incluye, entre otros, los proyectos innovadores de instalaciones agrivoltaicas con almacenamiento; los proyectos innovadores de instalaciones fotovoltaicas flotantes en espacios artificiales con almacenamiento; los proyectos innovadores de integración de renovables con almacenamiento en infraestructuras, y los proyectos innovadores de autoconsumo colectivo con almacenamiento, con participación de consumidores vulnerables. Las bases estarán vigentes hasta el 30 de junio del 2026.

- c) **La Orden TED/788/2024, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos de cadena de valor renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.** Esta orden establece las bases que regulan la selección y concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes a proyectos de cadena de valor que cumplan las condiciones establecidas en el punto 2.8 de la Comunicación de la Comisión Europea de 17 de marzo del 2023 (2023/C 101/03) sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El ámbito de actuación comprenderá todo el territorio nacional, si bien en cada convocatoria se podrá particularizar el límite geográfico de la subvención. Estará

vigente desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

- d) **La Orden TED/801/2024, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de Incentivos para Proyectos de Producción y Consumo de Hidrógeno Renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.** Se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de producción de hidrógeno renovable y electrolítico o sus combustibles derivados que cumplan las condiciones establecidas en el punto 2.5.1 de la Comunicación de la Comisión Europea del 17 de marzo del 2023 (2023/C 101/03) sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT) relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. Se pretende incentivar las inversiones para la producción de hidrógeno renovable y electrolítico y combustibles derivados del hidrógeno renovable y electrolítico, excluida la producción de electricidad procedente de hidrógeno renovable, así como las inversiones en almacenamiento de hidrógeno renovable. La vigencia de estas bases se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2025.

- 9 **La Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025,** aprueba los cargos unitarios del sistema gasista destinados a financiar los costes regulados no asociados al uso de las instalaciones, así como la retri-

bución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el periodo comprendido entre el 1 octubre del 2024 y el 30 de septiembre del 2025. Además, la orden determina para dicho periodo el coste diferencial del suministro de gas manufacturado de las redes de distribución de territorios insulares no conectados a la red de gasoductos (conforme a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos), así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural (de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo). De especial interés para comercializadores y consumidores es la regulación del procedimiento de cálculo de la penalización por baja anticipada en contratos de suministro de gas natural con consumidores acogidos a tarifas de último recurso (disp. adic. segunda). Por último, la orden modifica la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural (arts. 4, 5 y 8) y la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural (art. 12).

10. **La Resolución de 23 de mayo del 2024, por la que aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a las subastas europeas intradiarias, y la Resolución de 23 de mayo del 2024, por la que se modifican procedimientos de operación para su adaptación a las subastas intradiarias europeas, ambas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** La Comisión, tras haber sido sometida a la correspondiente consulta pública, aprueba la propuesta de modificación de las reglas de funcionamiento de

los mercados diario e intradiario de electricidad elaborada por el operador de mercado eléctrico ibérico (OMIE) con el fin de recoger los aspectos necesarios para la implantación de las subastas intradiarias europeas (o IDA, por sus siglas en inglés) que sustituirán a las subastas regionales intradiarias de ámbito ibérico. Estas nuevas reglas surten efectos desde el 13 de junio del 2024, fecha de puesta en operación de las subastas intradiarias europeas, determinada por el proyecto de acoplamiento intradiario europeo (*Single Intraday Coupling* –SIDC–). Desde esa fecha, han quedado sin efecto las reglas aprobadas por la Resolución de la Comisión de 23 de febrero del 2023.

11. La **Resolución de 26 de julio del 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se pone en marcha la adaptación de la aplicación telemática que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple el requisito de ser beneficiario del ingreso mínimo vital para ser considerado consumidor vulnerable**. La adaptación no será aplicable en los lugares en que la competencia para la gestión del ingreso mínimo vital no corresponda al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Ana I. Mendoza Losana

Ferrovionario

1. El **Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) 1315/2013**. Este reglamento se refiere al sector transportes en su conjunto y no exclusivamente al transporte ferroviario. Con el ambicioso objetivo de establecer una red de transporte multimodal única a escala de la Unión de alta calidad y de crear un espacio único europeo de transporte que sea sostenible, seguro, eficiente y resiliente, que aumente las ventajas para sus usuarios y respalde un crecimiento integrador, el reglamento establece orientaciones para el desarrollo de una red transeuropea de transporte consistente en una red global, una red básica y una red básica ampliada, de modo que tanto la red básica como la red básica ampliada

se establezcan sobre la base de la red global. El reglamento determina los corredores europeos de transporte de la máxima importancia estratégica sobre la base de los tramos prioritarios de la red transeuropea de transporte y los proyectos de interés común, y especifica los requisitos que se han de cumplir para el desarrollo y la implantación de las infraestructuras de la red transeuropea de transporte. Estas infraestructuras de la red transeuropea de transporte comprenden las infraestructuras del transporte ferroviario, del transporte por vías navegables interiores, del transporte marítimo, del transporte por carretera, del transporte aéreo y del transporte multimodal, también en los nodos urbanos, según se establece en las secciones correspondientes de los capítulos II, III y IV del reglamento.

La red básica, la red básica ampliada y la red global serán las especificadas en los mapas

que figuran en el anexo I y en las listas del anexo II del reglamento; se especificarán en mayor medida mediante la descripción de los componentes de las infraestructuras y cumplirán los requisitos para las infraestructuras de transporte establecidos en los capítulos II, III y IV. Además, constituirán la base para determinar los proyectos de interés común.

Con carácter general, la red transeuropea de transporte se desarrollará gradualmente en tres fases, que concluirán en el 2050: a) la finalización de una red básica a más tardar el 31 de diciembre del 2030; b) la finalización de una red básica ampliada a más tardar el 31 de diciembre del 2040, y c) la finalización de una red global a más tardar el 31 de diciembre del 2050.

Las disposiciones específicas para el sector ferroviario se recogen en la sección 1 del capítulo III del reglamento de referencia.

Se deroga también el Reglamento (UE) 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se deroga la Decisión 661/2010/UE.

2. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2018 de la Comisión, de 26 de julio, relativo a la revisión de las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago.**
3. La **Orden TRM/957/2024, de 6 de septiembre, por la que se establecen los criterios de denominación de estaciones ferroviarias de transportes de viajeros de la red ferroviaria de interés general y el procedimiento para su determinación y modificación.**
4. La **Orden TRM/975/2024, de 10 de septiembre, para la elaboración del Plan Anual de Seguridad Operacional Ferroviaria.** La orden desarrolla el artículo 9 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, define los requisitos para la elaboración de los planes anuales de seguridad operacional ferroviaria y el procedimiento para su tramitación, aprobación, seguimiento y revisión. La propia orden y los planes anuales de seguridad operacional ferroviaria derivados de ella son aplicables al sistema ferroviario de la red ferroviaria de interés general.

Ana I. Mendoza Losana